



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00620-2014-PA/TC
LIMA
FAUSTINO CARLOS MERINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Faustino Carlos Merino contra la resolución de fojas 486, de fecha 23 de octubre de 2013, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación según el régimen de construcción civil regulado por el Decreto Supremo 018-82-TR y el Decreto Ley 19990. La Oficina de Normalización Previsional solo le ha reconocido 3 años y 7 meses de aportaciones (f. 168); sin embargo, la documentación presentada por el demandante no es idónea para acreditar los aportes adicionales para acceder a la pensión solicitada.
3. En efecto, a fojas 69 de autos obra el certificado de trabajo expedido por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., el cual, al no estar corroborado con documentación adicional idónea, no acredita aportaciones. Asimismo, obra la carta de la empresa Octavio Bertolero S.A. (OBSA), mediante la cual se hace entrega de las planillas de sueldos y salarios de determinados periodos de los años 1957 a 1975



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00620-2014-PA/TC
LIMA
FAUSTINO CARLOS MERINO

(f. 71). Este documento tampoco es idóneo para acreditar aportaciones.

4. Por consiguiente, se contraviene el precedente de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.
5. En consecuencia y de lo expuesto en el fundamento 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA